



Jueves 01 de marzo de 2012, n. 44

Corte Suprema de Justicia
SALA CONSTITUCIONAL

CIRCULAR N° 21-2012

ASUNTO: Aspectos que deben valorarse para la aprobación del proceso abreviado, en cuanto a la admisión de la prueba.

A LOS JUECES Y JUEZAS PENALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión N° 1-12, celebrada el 10 de enero de 2012, artículo LVII, conforme lo recomienda la Comisión de la Jurisdicción Penal, acordó comunicarles que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 319 del Código Procesal Penal, el Juez de la fase intermedia está en la obligación de pronunciarse sobre la admisibilidad de la prueba ofrecida para la acreditación del delito, aspecto que deberá valorarse para la aprobación del proceso abreviado.

San José, 9 de febrero de 2012.

Lic.Silvia Navarro Romanini,

1 vez.—(IN2012013024)

Secretaria General.